



Pozuelo de Alarcón, 24 de mayo de 2020

Estimado empresario:

Le adjunto las condiciones que ha establecido el Ministerio de Sanidad en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, que se ha visto modificada posteriormente por la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, y la reciente Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, en aplicación de la denominada **FASE 1** del Plan para la transición de una nueva normalidad del Gobierno, que se aplica a la Comunidad de Madrid desde las 00.00 horas de mañana lunes 25 de mayo:

COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Se permite la **reapertura de locales y establecimientos minoristas con una superficie igual o inferior a 400 metros cuadrados** pudiendo, en el caso de superar este límite, **acotar el espacio que se reabra al público** ajustándose a este umbral, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

- ✓ Un **30% del aforo total** en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esa misma proporción.
 - ✓ Garantizar una **distancia mínima de dos metros entre clientes**. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, solo se permitirá la permanencia de un cliente dentro del local.
 - ✓ Horario de atención con **servicio prioritario para mayores de 65 años** y se puede habilitar un sistema de reparto a domicilio preferente para determinados colectivos.
- En el caso de establecimientos y locales comerciales que **se encuentren dentro de parques o centros comerciales**, se permite la reapertura con las mismas condiciones de superficie que el resto de establecimientos y locales, siempre cuenten con acceso directo e independiente desde el exterior del parque o centro comercial.
 - Concesionarios de **automoción, estaciones de ITV, centros de jardinería y viveros de plantas** podrán reabrir al público, mediante la utilización de la **cita previa**, sea cual fuere su superficie de exposición.
 - Las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal también podrán reabrir al público sea cual fuere su superficie de exposición, a excepción de aquellas que estén en el interior de centros comerciales, salvo que cuenten con acceso directo e independiente desde la vía pública.
 - Cuando así lo decidan los Ayuntamientos correspondientes, podrán proceder a su reapertura los **mercados al aire libre**. Se garantizará una limitación al 25% de los puestos habituales y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual.
 - Las acciones comerciales o de **promoción** que lleven a cabo los establecimientos comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o que comprometan el resto de medidas establecidas, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.



- Todos los comercios que puedan proceder a la reapertura pueden establecer un **sistema de recogida en local para venta por teléfono o internet** si garantizan una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso.
- Se permiten todas las obras de intervención en edificios.

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- Podrá procederse a la reapertura al público de **las terrazas** al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al **50% de las mesas** y garantizándose una distancia de **2 metros entre mesas** o agrupaciones de mesas.
- La **ocupación** máxima será de **10 personas por mesa** o agrupación de mesas.
- Se deberá proceder a la **limpieza y desinfección** del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- Se **priorizará** la utilización de mantelerías de **un solo uso** y se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida.
- Se fomentará el **pago con tarjeta** y se evitará el uso de cartas de menú de uso común.
- En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, los trabajadores deberán utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure tanto su protección como la del cliente.

HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

- Se podrá proceder a la **apertura de los hoteles y los establecimientos turísticos**. El servicio de restauración **solo estará permitido para los clientes hospedados**.
- No está permitida la utilización de **piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos** y espacios que no sean imprescindibles para el hospedaje.
- Los **ascensores o montacargas** limitarán su uso al mínimo imprescindible y la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas.
- Deberán existir **carteles informativos** en los idiomas más habituales de los clientes con las restricciones de uso de las instalaciones y las normas de higiene.
- En la recepción o conserjería deberá garantizarse la **separación de dos metros** entre trabajadores y clientes. Cuando no se pueda, se deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- Previa apertura del establecimiento será necesario realizar una limpieza de las instalaciones, incluyendo zonas comunes, zonas de servicio, habitaciones, parcelas y viviendas.



MEDIDAS DE HIGIENE DE LOS ESTABLECIMIENTOS

1. **Hoteles, establecimientos, comercios y locales abiertos al público** realizarán, al menos **dos veces al día**, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos...
2. Se pondrá a disposición de los clientes dispensadores de **geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida.
3. Se realizará **limpieza y desinfección de los puestos de trabajo** en cada cambio de turno.
4. Se procederá al **lavado y desinfección diaria de los uniformes** y ropa de trabajo.
5. En los establecimientos comerciales en los que haya **ascensor o montacargas** se limitará su uso al mínimo imprescindible.
6. La **distancia entre vendedor y cliente** será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de dos metros sin estos elementos.
7. En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las **peluquerías, centros de estética o fisioterapia**, se deberá utilizar el **equipo de protección** adecuado al nivel de riesgo.
8. El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario.
9. En **comercios textiles, arreglo de ropa y similares**, los **probadores deberán utilizarse por una única persona**. Después de su uso se limpiarán y desinfectarán.
10. Los establecimientos y locales deberán **exponer al público el aforo máximo de cada local** y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros, se respeta en su interior.

Espero que sea de utilidad la información que le hago llegar con motivo del inicio de la Fase 1. Desde el Ayuntamiento estamos pendientes de los cambios que se vayan produciendo en las distintas fases.

Cuento con su colaboración y ayuda para aplicar con responsabilidad las medidas destinadas a contener esta pandemia de modo que lo antes posible podamos volver a la normalidad.

Reciba un cordial saludo,

Susana Pérez Quíslant

Alcaldesa de Pozuelo de Alarcón